



JDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N.10
GOYA, 14 3ª PLANTA
28001 MADRID

Teléfono: [REDACTED] Fax:
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MGM
Modelo: N01700 AUTO SATISFACCION EXTRAPROCESAL
N.I.G: 28079 29 3 2020 0001353

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000028 /2020

P. Origen: /
Clase: ADMINISTRACION DEL ESTADO
DEMANDANTE: FUNDACION UNIVERSIDAD DE OVIEDO
ABOGADO: [REDACTED]
PROCURADOR:
DEMANDADO: CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO
ABOGADO: ABOGADO DEL ESTADO
PROCURADOR:

AUTO N° 32/2020

En Madrid a veintitrés de octubre de dos mil veinte.

HECHOS

PRIMERO. - Es objeto de este recurso la resolución dictada el día 9/07/2020 por el Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, actuando por vacante el Subdirector General, que acuerda "*PRIMERO: ESTIMAR la reclamación presentada, por entender que su objeto se trata de información pública a los efectos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. SEGUNDO: INSTAR a la Fundación Universidad Oviedo a que, en el plazo de veinte días hábiles, traslade al reclamante la información solicitada consistente en el listado de los encargos, encomiendas, contratos e investigaciones realizados a través de la Fundación Universidad de Oviedo, especificando el nombre del encargo, la entidad solicitante, el importe y el responsable de la investigación, desde el año*

[REDACTED]



2017 hasta la actualidad. **TERCERO:** *INSTAR a la Fundación Universidad Oviedo, a que en el mismo periodo de tiempo remita a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno copia de la documentación enviada al reclamante De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno¹⁴, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "*.

SEGUNDO. - En fecha 14/07/2020 el representante de la actora presenta un escrito en el que manifiesta "*...Que le ha sido notificado a mi representada escrito de fecha 25-9-2020, por medio del cual, se comunica que "A este respecto se quiere dejar constancia por parte de este Consejo de que la mencionada resolución se considera cumplida en los términos en que fue dictada y finalizado el expediente derivado de ella. Por lo tanto, no resulta necesario por parte de la Fundación Universidad de Oviedo realizar ningún otro trámite ni aportar documentación adicional a la ya entregada al reclamante en fecha 6 de agosto de 2020..."*", solicitando "*...que teniendo por presentado este escrito, lo admita y tenga por finalizado el procedimiento por carencia sobrevenida de objeto, sin imposición de costas. Por ser Justicia que pido en Madrid, a 28 de septiembre de 2020..."*".

TERCERO. - El día 22/10/2020 se ha presentado por la Abogacía del Estado un escrito en el que solicita "*...que tenga por presentado este escrito, con sus copias, se sirva admitirlo, y en su virtud, se dicte Auto en el que se declare*



terminado el procedimiento, ordenando el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo a la oficina de procedencia, sin costas...".

CUARTO. - Mediante la diligencia de ordenación de 23/10/2020 se acuerda unir a los autos el escrito del Abogado del Estado y dar cuenta a S.S^a. para que dicte la resolución que proceda.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO. - La pretensión deducida en la demanda ha sido satisfecha por la Administración, tras la interposición del recurso contencioso-administrativo por lo que carece de objeto su continuación, procediendo conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de aplicación en este orden judicial a falta de previsión expresa, al concurrir acuerdo de las partes, acordar la terminación del proceso, sin que proceda condena en costas.

SEGUNDO. - Teniendo en cuenta lo señalado en el fundamento anterior no procede apreciar temeridad o mala fe en la actuación de cualquiera de las partes en la substanciación de este proceso por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LJCA, no se le han de imponer las costas procesales.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA



ACUERDO ARCHIVAR el recurso promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], abogado, en nombre y representación de FUNDACION UNIVERSIDAD DE OVIEDO, contra la resolución dictada el día 9/07/2020 por el Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, actuando por vacante el Subdirector General, al carecer de objeto porque el órgano demandado ha satisfecho la pretensión de la actora.

Cada parte abonará las costas procesales causadas a su instancia en la tramitación del proceso.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Con indicación que, caso de interponer recurso, deberán constituir el preceptivo depósito prevenido en la Disposición Decimoquinta de la LOPJ mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado [REDACTED] [REDACTED] de Banco Santander, reseñando en "concepto de pago" el tipo y código del recurso.

Así lo acuerda y firma el/la Ilmo/a. Sr./a. GREGORIO DEL PORTILLO GARCIA, Magistrado/a-Juez/a del JDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N.10, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Resolución firmada digitalmente



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.